



EXCMO. CONCELLO

DE
BAIONA
(PONTEVEDRA)

ORDENANZA FISCAL Nº 2 REGULADORA DE LOS DERECHOS O TASAS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y REALIZACIÓN DE TRABAJOS EN EL CEMENTERIO MUNICIPAL.

ARTÍCULO 1º. NATURALEZA Y FUNDAMENTO.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, 15 a 19, 20 a 27 y 57 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2.004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la Tasa por prestación de servicios y realización de trabajos en el cementerio municipal, prevista en el artículo 20.4.p) del TRLHL, y que se registrá por la presente Ordenanza Fiscal.

Asimismo la legislación aplicable se halla contenida en el Decreto 2263/1974, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria y en el Decreto 134/1998, de 23 de abril, sobre policía sanitaria mortuoria, publicada en el DOG de 11 de mayo

ARTÍCULO 2º. HECHO IMPONIBLE.

Constituyen el hecho imponible de esta Tasa la prestación de los servicios de asignación de espacios para enterramientos, permisos de construcción de panteones o sepulturas, ocupación de los mismos, reducción, incineración, movimiento y colocación de lápidas, verjas y adornos, conservación de los espacios destinados al descanso de los difuntos, y cualesquiera otros que, de conformidad con lo prevenido en el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria sean procedentes o se autoricen a instancia de parte.

ARTÍCULO 3º. SUJETOS PASIVOS.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, Ley 58/2.003 de 17 de diciembre, que realicen el hecho imponible, es decir quienes soliciten la concesión de la autorización o de la prestación del servicio, y en su caso los titulares de la autorización concedida, así como los herederos o legatarios, en cuanto a las obligaciones tributarias pendientes, sin perjuicio de lo que establece la legislación civil para la adquisición de la herencia.

ARTÍCULO 4º. RESPONSABLES.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley 58/2.003, de 17 de diciembre, General Tributaria.



EXCMO. CONCELO

DE
BAIONA
(PONTEVEDRA)

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria

ARTÍCULO 5º. EXENCIONES.

Estará exento de la tasa los servicios que se presten con ocasión de:

- Los enterramientos procedentes de las instituciones de la Beneficencia
- Las inhumaciones que ordene la Autoridad judicial y que se efectúen el osario

ARTÍCULO 6º. BASE IMPONIBLE.

La base imponible se determinará atendiendo a la diferente naturaleza de los servicios, de acuerdo con la cuantía señalada en las tarifas de esta Ordenanza y por los conceptos que a continuación se indican:

- Asignación de espacios para enterramientos (ya sea mediante nichos o sepulturas) y transmisión del derecho de concesión de uso o aprovechamiento
- Inhumación
- Exhumación
- Traslados
- Mantenimiento y limpieza

ARTÍCULO 7º. TARIFAS Y GESTIÓN.

De conformidad con los conceptos citados en el artículo anterior se devengarán las siguientes tarifas según el servicio que se preste o la concesión temporal por el uso privativo de los bienes de dominio público:

1. Asignación de espacios para enterramientos (ya sea mediante nichos o sepulturas) y transmisión del derecho de concesión de uso o aprovechamiento.

CONCEPTOS	TARIFA 2010
A) CONCESIONES DE NICHOS	
01- Títulos de concesión temporal de nichos por 12 años	340 €
02- Títulos de concesión temporal de nichos por 25 años	708,35 €
B) CONCESIONES DE SEPULTURAS	
01- Títulos de concesión temporal de sepulturas por 12 años	510 €
02- Títulos de concesión temporal de sepulturas por 25 años	1.062,52 €
C) TRANSMISIÓN DEL DERECHO DE CONCEISÓN DE USO ENTRE PARTICULARES	
01.—Nichos, en transmisiones hereditarias (por unidad)	22,77 €
02.—Nichos, en transmisiones inter-vivos (por unidad)	68,30 €
03.—Sepulturas, en transmisiones hereditarias (por unidad)	28,44 €
04.—Sepulturas, en transmisiones inter-vivos (por unidad)	85,30 €



EXCMO. CONCELLO

DE
BAIONA
(PONTEVEDRA)

Se sujetarán a las siguientes normas:

1.1. La adjudicación de nichos y sepulturas sólo se hará efectiva mediante la correspondiente licencia para la cesión de uso en el cementerio municipal, y una vez abonado el importe de la tarifa correspondiente

1.2. La adjudicación del uso funerario otorga a su titular el derecho de conservación, por el período fijado en la concesión de los cadáveres o restos cadavéricos inhumados en la unidad de enterramiento asignada.

Estando obligado al pago de la tasa anual por prestación del servicio de mantenimiento y conservación.

1.3. A los efectos del cómputo del período de validez del título de derecho funerario:

1.3.1. Se tendrá por fecha inicial la de la adjudicación del título de uso funerario correspondiente.

1.3.2. Los entierros que sucesivamente se realicen en una misma sepultura, no alterarán el derecho funerario en cuanto al período de concesión

1.4. El cambio de titular del derecho funerario podrá efectuarse por transmisión “intervivos” o “mortis causa” abonando la tasa correspondiente.

1.4.1. La transmisión “intervivos” tendrá lugar mediante la comunicación a Ayuntamiento de Baiona en que conste la voluntad fehaciente y libre de la persona transmitente así como la aceptación del nuevo titular propuesto.

1.4.2. A los efectos de transmisión “mortis causa” entre personas físicas se estará a lo dispuesto en el derecho sucesorio, acreditado por cualquier medio válido en derecho. La transmisión “mortis causa” sólo se producirá tras el fallecimiento de los dos cónyuges.

En el caso de fallecimiento de uno solo de ellos, se entenderá que la titularidad recae de forma exclusiva en el cónyuge superstite.

2. Inhumaciones. Se entiende por inhumación el enterramiento de cadáveres y toda clase de restos que impliquen la apertura o cierre de un espacio para enterramiento, tanto nichos, como sepulturas o panteones.

CONCEPTOS	De cadáveres	De restos
01.—Inhumación en panteones	136,60 €	58,70 €
02.—Inhumación en sepulturas	102,45 €	44,03 €
03.—Inhumaciones en nichos	68,30 €	29,35 €

A los efectos previstos y de acuerdo con el artículo 7º del Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria, se considera:

- Cadáver: al cuerpo humano durante los cinco primeros años siguientes a la muerte real. Esta se computará desde la fecha y hora que figure en la inscripción de defunción en el Registro Civil.



EXCMO. CONCELLO

DE
BAIONA
(PONTEVEDRA)

- Restos cadavéricos: lo que queda del cuerpo humano, terminados los fenómenos de destrucción de la materia orgánica, una vez transcurridos los cinco años siguientes a la muerte real.

3. Exhumaciones. Se devengan las siguientes tarifas:

CONCEPTOS	De cadáveres	De restos
01.- Inhumación en panteones	136,60 €	58,70 €
02.- Inhumación en sepulturas	102,45 €	44,03 €
03.- Inhumaciones en nichos	68,30 €	29,35 €

4. Traslados. Todo traslado implica forzosamente la operación de su exhumación. La tarifa se completará según los casos:

CONCEPTOS	TARIFA 2010
01- Traslado de cadáveres dentro de Cementerio municipal, a instancia de la familia	58,70 €
02- Traslado de restos dentro de Cementerio municipal, a instancia de la familia	29,35 €

5. Mantenimiento y limpieza

C) SERVICIOS DE CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO CEMENTERIO	
01.- Servicios de conservación, vigilancia y limpieza de nichos (€/nicho/año)	6,81 €
02.- Servicios de conservación, vigilancia y limpieza de sepulturas (€/sepultura/año)	8,81 €
03.- Servicios de conservación, vigilancia y limpieza de panteones (€/panteón/año)	15,81 €

ARTÍCULO 7º. EXTINCIÓN DEL DERECHO FUNERARIO.

Se decretará la pérdida o caducidad del derecho funerario, con reversión de la correspondiente unidad de enterramiento al Ayuntamiento, y previa audiencia al titular que esté en los registros municipales con notificación al último domicilio que conste y por plazo de diez días hábiles en los siguientes casos:

- Por el transcurso de los plazos para lo que fue concedido el derecho sin haberse solicitado su renovación o prórroga, en las concesiones.
- Por el estado ruinoso de la edificación, declarado en informe técnico previo y en el incumplimiento del plazo que se señale al titular para su reparación y acondicionamiento, previa tramitación del expediente con audiencia a la persona interesada.



EXCMO. CONCELLO
DE
BAIONA
(PONTEVEDRA)

- c) Por abandono de la unidad de enterramiento, considerándose como tal el transcurso de un año desde el fallecimiento del titular del uso funerario, sin que los herederos o personas subrogadas por derecho u otro título hayan instado la transmisión a su favor.
- d) Por falta de pago de los derechos o tasas dentro de los plazos correspondientes y por un periodo superior a tres meses.
- e) Por renuncia expresa del titular de los derechos.

En los casos de pérdida del título por los supuestos anteriormente citados, el Ayuntamiento se encuentra facultado para disponer de la exhumación de restos de la unidades de enterramiento sobre las que ha recaído resolución de extinción del derecho de uso funerario. La exhumación se realizará de conformidad con el Reglamento de Sanidad Mortuoria. En tales casos podrá disponer la cremación de tales restos. Las cenizas procedentes de la cremación se realojarán en el cenicero común

ARTÍCULO 8º. DECLARACIÓN, LIQUIDACIÓN E INGRESO.

Los sujetos pasivos solicitarán la prestación de los servicios de que se trate.

La solicitud de permiso para construcción de mausoleos y panteones irá acompañada del correspondiente proyecto y memoria, autorizados por facultativo competente.

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir:

- En los servicios de devengo puntual, cuando se presente la solicitud correspondiente
- En los servicios de devengo periódico, el devengo de la tasa se producirá el uno de enero de cada año.
- En las liquidaciones de devengo periódico se deberá realizar el ingreso en los plazos fijados en la liquidación correspondiente, que será notificada al sujeto pasivo.
- Una vez producida el alta, la Tasa se exaccionará por padrón, exigiéndose el importe de la misma en el plazo que señala el Reglamento General de Recaudación para las deudas por recibo.

ARTÍCULO 9º. INFRACCIONES Y SANCIONES.

En esta materia se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria, y artículos correspondientes del Reglamento General de Recaudación aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio.

DISPOSICIÓN FINAL.

La modificación de la presente Ordenanza Fiscal, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOP y comenzará a aplicarse con efectos 01/01/2010